



PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

REGLAMENTO
PARA LA RADICACIÓN DE CANDIDATURAS
PRIMARIAS DEL PARTIDO POPULAR
DEMOCRÁTICO

2024

PAN • TIERRA • LIBERTAD

TABLA DE CONTENIDO

- I. Disposiciones Preliminares
 - Sección 1.1 – Título del Reglamento
 - Sección 1.2 – Base Legal
 - Sección 1.3- Propósito

- II. Definiciones

- III. Requisitos de los Aspirantes
 - Sección 3.1 – Documentación
 - Sección 3.2 – Otros documentos

- IV. Criterios de Calificación
 - Sección 4.1 – Requisitos Institucionales
 - Sección 4.2 – Imposibilidad de Aspirar a una candidatura electiva por el Partido Popular Democrático

- V. Comisión Calificadora de Aspirantes y Candidatos (as)
 - Sección 5.1 - Comisión Calificadora de Aspirantes y/o Candidatos
 - Sección 5.2 – Nombramiento de Comisión
 - Sección 5.3 – Reglamento Interno de la Comisión Calificadora
 - Sección 5.4 – Referidos a la Comisión Calificadora
 - Sección 5.5 – Decisiones de la Comisión Calificadora
 - Sección 5.6 – Revisión de la Determinación de la Comisión

- VI. Procedimiento para presentar Revisión o Apelación

- VII. Vigencia

INTRODUCCIÓN

El *Reglamento para la Radicación de Candidaturas, Primarias del Partido Popular Democrático de 2024* se crea como parte de nuestro compromiso con la transparencia, la integridad y el fortalecimiento de nuestros valores democráticos. Nos encontramos en el proceso de establecer un reglamento que aborde la radicación de candidaturas para las primarias de ley de 2024.

La adopción de esta medida es fundamental para garantizar que nuestro Partido Popular Democrático (Partido Popular o PPD) continúe representando de manera efectiva a nuestros afiliados y a la comunidad en general. La prioridad para el Partido Popular es construir una base sólida para el futuro, preservar la integridad de los procesos internos y orientar a los aspirantes afiliados a un cargo público electivo. El motivo primordial es que los aspirantes afiliados al Partido Popular conozcan todos los requisitos que exige la ley, los manuales y reglamentos vigentes según el cargo público al que aspiren.

Este Reglamento fortalecerá nuestra capacidad para seleccionar candidatos idóneos y representativos, además de contribuir al éxito del PPD en las próximas elecciones generales de 2024. Asimismo, la adopción de este Reglamento nos asegura que nuestros candidatos estén debidamente calificados y comprometidos con nuestra visión, misión y plataforma política.

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el “**Reglamento para la Radicación de Candidaturas Para las Primarias del Partido Popular Democrático, 2024**”.

Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Código Electoral de Puerto Rico 2020, Ley 58-2020 (en adelante Código Electoral) y el Reglamento Interno del Partido Popular Democrático PPD, según enmendado (Reglamento Interno).

El PPD, podrá hacer referencia a los Reglamentos y otros Manuales de Procedimientos o Resoluciones de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante Comisión o CEE), de la Comisión Estatal de Primarias del PPD aprobados o en vigor, para las Primarias de los Partidos Políticos del 2024.

Sección 1.3 – Propósito

El propósito de adoptar este Reglamento es para asegurar que nuestro partido cumpla cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Código Electoral y nuestro Reglamento Interno, en línea con las directrices y mandatos que nos rigen. Es esencial crear este Reglamento para fortalecer la democracia interna y preservar la integridad de nuestro proceso de selección de candidatos. A través de esta medida, buscamos alcanzar los siguientes objetivos claves:

1. Transparencia y Equidad: El reglamento establecerá procedimientos claros y equitativos para la radicación de candidaturas, asegurando que todos los afiliados tengan igualdad de oportunidades para postularse y ser considerados como candidatos. Esto garantiza que el proceso de radicación de candidaturas sea uno transparente y equitativo para todos los miembros del partido y promueve un ambiente lleno de confianza.

2. Cumplimiento Legal: Conforme a todas las regulaciones electorales vigentes, es esencial contar con un reglamento que regule la radicación de candidaturas en las primarias de ley. Por tanto, es esencial que el PPD establezca reglas y procedimientos para la selección de candidatos. Al adoptar este reglamento, lograremos cumplir cabalmente con las obligaciones legales como partido.

3. Mejora los Procesos Internos o Democracia Interna: Este reglamento fortalecerá la estructura de los procesos internos al definir claramente los requisitos y pasos necesarios para presentar una candidatura, lo que contribuirá a una toma de decisiones más ordenada y transparente.

4. Protección de la Imagen del Partido: Al establecer criterios rigurosos para las candidaturas, protegemos la reputación y la credibilidad del Partido Popular, asegurando que nuestros candidatos sean idóneos y representen de manera adecuada nuestros principios y valores.

5. Fomento de la Participación Afiliados: Al garantizar un proceso de selección de candidatos más accesible y justo, alentamos la participación de nuestros afiliados y, en última instancia, fortalecemos nuestra conexión con la comunidad.

En resumen, la adopción de este Reglamento es esencial para cumplir con nuestras obligaciones legales, mejorar los procesos dentro del PPD y avanzar hacia una democracia interna más sólida y justa. La adopción de este Reglamento contribuirá al éxito de nuestro partido en las Elecciones Generales de 2024 y al fortalecimiento de nuestra misión fundamental.

II. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en género masculino incluyen el femenino, y viceversa, y también el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Además de las aquí dispuestas, se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que apliquen al proceso de Primarias contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral salvo que del contenido de este Reglamento se establezca o desprenda una definición diferente o inaplicable:

1. **“Aspirante”** o **“Aspirante Primarista”**: Toda aquella persona natural y afiliado al PPD que participe en los procesos de primarias internas del Partido Popular con la intención de, o que realice actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ocupar cualquier cargo interno u obtener una candidatura a cargo público electivo.
2. **“Candidato”**: Toda persona natural certificada por el PPD para figurar en la papeleta de unas Primarias de Ley.
3. **“Candidatura”**: Es la aspiración individual de persona natural certificada por el PPD para competir por un cargo público electivo.

4. **Calificación de Candidatura:** proceso mediante el cual el Secretario General del PPD evalúa a los individuos afiliados que desean postularse para cargos en nuestros organismos internos o para puestos electivos, con arreglo de este Reglamento.

5. **"Certificación":** Determinación, preliminar o final, hecha por el Secretario General del PPD o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento que, luego de su evaluación, el aspirante primarista, a cargo público electivo ha cumplido con todos los requisitos todo lo dispuestos en el Artículo 7.1 del Código Electoral y el Reglamento Interno. El PPD, podrá hacer referencia a los Reglamentos y otros Manuales de Procedimientos o Resoluciones de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante Comisión o CEE), de la Comisión Estatal de Primarias del PPD, aprobados o en vigor para las Primarias de los Partidos Políticos del 2024. También constituyen certificación otros actos legales, administrativos y reglamentarios en que el PPD o sus organismos electorales autorizados aseguran y afirman en un documento que, luego de su evaluación, un hecho o documento es cierto y admisible para todo propósito electoral, administrativo o judicial.

6. **Comisión Calificadora de Aspirantes y Candidatos:** Comisión adscrita a la Secretaría General del PPD, que evaluará el expediente y la calificación de todo (a) aspirante o candidato a

posiciones electivas dentro del Partido Popular. Esta Comisión celebrará cualquier audiencia que estime necesaria y rendirá un informe con recomendaciones al Secretario General del PPD.

7. **“Contralor Electoral”**: El Oficial Ejecutivo y la Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico de conformidad con la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

8. **Descalificación de aspirantes y candidatos**: Proceso mediante el cual el Secretario(a) General del Partido Popular, luego de evaluar a los electores afiliados que desean postularse para cargos en nuestros organismos internos o para puestos electivos determina que incumple los requisitos legales, reglamentarios, constitucionales y no lo certifica para la posición a que aspira.

9. **“Miembro” o “Afiliado”**: Todo elector voluntariamente afiliado al Partido Popular Democrático que manifiesta de forma fehaciente y con su firma pertenecer al PPD, cumple con el Reglamento Interno y con las determinaciones de los organismos internos, apoya a los candidatos, el programa de gobierno y participa en las actividades oficialmente organizadas por la dirección del Partido Popular.

10. **Oficial Examinador (a):** funcionario designado por el (la) Presidente (a) o por el (la) Secretario (a) General del Partido para intervenir en controversias, examinar e investigar las mismas y someter informes y recomendaciones.
11. **“Primarias”:** Proceso de Votación a través del cual se seleccionan los candidatos a posiciones internas o cargos públicos electivos de acuerdo con el Código Electoral y a las reglas que adopte la Comisión y el PPD.
12. **Radicación de candidatura:** acto de presentar formalmente una solicitud para ser evaluada y considerada como aspirantes o candidato(a) para un cargo electivo dentro del PPD. Este proceso es esencial para garantizar que todos los afiliados(as) interesados(as) puedan tener la oportunidad de participar y competir por cargos en nuestra organización.
13. **“Rechazar”:** acción de denegar la presentación de la petición o solicitud de aspirante a una candidatura, emitida por el Secretario General del Partido Popular. Esa denegatorio, debe estar motivada a una deficiencia sustancial e incorregible, no subsanable, que impide cumplir con los requisitos para su validez, luego de recibir la recomendación de la Comisión Calificadora de Aspirantes.

14. **“Registro de Electores Afiliados”**: Registro impreso o electrónico provisto por la Comisión y bajo la custodia individual y confidencial del Partido Popular que, según las normas y reglamentos, lo actualizará e incluirá los electores miembros del PPD que han cumplido con el método establecido para esos propósitos.

15. **“Subsanar”**: acción de remediar una petición inicial con el fin de cumplir con los requisitos para su validez.

16. **“Sustituir”**: acción de reemplazar una petición inicial rechazada mediante la presentación de una petición nueva, con el propósito de cumplir con los requisitos para su validez.

III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Sección 3.1 – Documentación

1. Todo aspirante o candidato a un cargo electivo en representación del Partido Popular, tiene que presentar los documentos exigidos en el Artículo 7.2 del Código Electoral. Es requisito indispensable que la documentación completa requerida en este Reglamento, sean presentados dentro de un plazo fatal de cinco (5) días a partir de la fecha de radicación de candidatura. La omisión o el retraso en la presentación de estos documentos serán causa suficiente para rechazar la solicitud presentada y la devolución de su expediente.

2. A tenor con el Artículo 245 del Reglamento Interno, todo aspirante o candidato a un cargo electivo por el Partido Popular Democrático, deberá entregar además los siguientes documentos¹:
 - a. Toda la documentación exigida por ley en caso de puestos electivos al amparo de las leyes electorales vigentes.

 - b. Certificación de ASUME o declaración jurada de que no tiene obligación ante ASUME.

¹ Véase Artículo 7.2(5)(g) del Código Electoral de Puerto Rico.

- c. Resultado de Prueba de Dopaje, de orina, sobre sustancias ilegales de uno de los laboratorios debidamente certificados por la Secretaría General que no exceda de 30 días. La política pública del Partido Popular Democrático será la de permitir que toda persona que sea paciente de Cannabis Medicinal y que tenga una licencia mediante la Ley Núm. 42-2017 del Gobierno del Estado Libre Asociado o que esté en proceso de renovarla, podrá aspirar bajo la insignia del Partido Popular Democrático.

- d. Declaración Jurada requerida por la Comisión Calificadora de Aspirantes.

- e. Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral; y una declaración jurada ante notario público, certificando que no ha sido convicto por estos delitos en otro país o en alguna otra jurisdicción de Estados Unidos de América (que no exceda de 30 días).

- f. Relación de sentencias civiles y criminales, finales y firmes recaídas en su contra.

- g. Relación de casos administrativos en Agencias o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y de Estados

Unidos en donde se ventilaron casos o existen casos pendientes relacionados al aspirante.

- h. El firmar un acuerdo en el cual expresará su adhesión a los *Lineamientos Institucionales*, una vez sea adoptado por el Partido Popular Democrático.
- i. Certificación que acredite que se encuentra en cumplimiento con el pago de cuota o plan de pago establecido por el PPD.²

Sección 3.2 – Otros documentos

3.2.1 Listado de funcionarios de Colegios

Conforme al Código Electoral de Puerto Rico³, el Partido Popular puede “*reglamentar los requisitos internos para que sus afiliados puedan aspirar a un cargo en su reorganización interna o aspirar en primarias a la candidatura de un cargo público electivo*”. Así las cosas, en el Artículo 245 del Reglamento Interno, se reconoce que la Oficina del Secretario General tiene facultad de requerir otros documentos a todo aspirante o candidato a puestos electivos.

A tales fines se solicitarán los siguientes documentos:

² Véase Artículo 7(1) del Reglamento Interno.

³ Véase Artículo 7.2, Ley 58-2020

- a. Una certificación del Secretario General de que cumple con la cuota.⁴ Además, una copia de esa certificación se enviará al candidato o aspirante.

- b. Los aspirantes a alcaldes deberán someter un listado de al menos un (1) funcionario electoral por cada unidad electoral. Los demás aspirantes deberán someter dos (2) coordinadores electorales.

Los nombres entregados por cada aspirante o candidato(a) no serán divulgados en ninguna circunstancia a otra persona que no sea al propio candidato(a) que los aportó.

3.2.2 Certificación de cumplimiento de reorganización de Comité Municipal

Todo aspirante al cargo de alcalde, que sea presidente del comité municipal, entregará una Certificación de Cumplimiento del Secretario General o su representante autorizado de que completó el proceso de reorganización del comité municipal para el presente cuatrienio, conforme a los siguientes criterios:

- a. En el caso de un aspirante al cargo de alcalde que ocupe el puesto de presidente de Comité Municipal deberá tener reorganizado un 75% de las unidades.

⁴ Se utilizará la Certificación adoptada por el Secretario Auxiliar de Finanzas del PPD.

- b. Aquellos presidentes municipales que a la fecha de la aprobación de este reglamento tengan 9 meses o menos en su cargo deberán suscribir un compromiso con el secretario general un acuerdo por escrito, detallando el Plan de Reorganización para concluir la misma a la brevedad posible.

3.2.3 Certificación de cumplimiento con la Ley 222-2011.

En adición a los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, todo aspirante o candidato a un cargo electivo deberá entregar una certificación de la Oficina del Contralor Electoral (OCE) a los fines de que está en cumplimiento con la Ley 222-2011, según enmendada y conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", en los siguientes renglones:

- a. Certificación de haber tomado los Adiestramientos de la OCE.
- b. Certificación de Cumplimiento.

Estas certificaciones se tramitarán a través del siguiente enlace:

<https://oce.pr.gov/formularios/certificacion-de-cumplimiento>

3.2.4 Cuota para aspirantes sin ocupar posición electiva

Todo aspirante que no ocupe una posición electiva, (exceptuando los legisladores municipales) deberá aportar al Partido Popular una cuota de \$125.00 al momento de radicar su candidatura.

IV. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Sección 4.1 – Requisitos Institucionales

Todo (a) aspirante o candidato a una candidatura a un cargo público electivo en representación del PPD, deberá entre otros requisitos:

- a. Figurar como afiliado (a) en el Registro de Electores Afiliados del Partido Popular Democrático.⁵
- b. Prestar juramento ante un funcionario autorizado para tomar juramentos, declarando que acepta ser postulado (a) como Aspirante.
- c. Comprometerse a cumplir con la Carta de Deberes y Responsabilidades del Reglamento Interno del Partido Popular Democrático. (Artículo 6 y 7)
- d. Cumplir con los requisitos constitucionales aplicables para ocupar el cargo público electivo al cual aspira.

A tales fines, la Oficina del Secretario General establecerá en una sola declaración jurada el cumplimiento de estas disposiciones.

⁵ Véase Artículo 6.6(1) de la Ley 58-2020.

Sección 4.2 – Imposibilidad de Aspirar a una candidatura electiva por el Partido Popular Democrático.

Serán causa para NO calificar favorablemente a un o a una aspirante a una candidatura electiva en representación del Partido Popular las siguientes:

1. Una persona que haya sido convicta de delito grave o menos grave que implique depravación moral, según la ley y jurisprudencia aplicable.
2. Una persona que no cumpla con los requisitos de ley y de reglamento del cargo al cual aspira, o que esté impedido por ley de ocupar dicho cargo.
3. Una persona que no someta ante la Secretaria General del PPD todos los documentos requeridos para formalizar una candidatura, en el término establecido en este Reglamento.
4. Una persona a quien un tribunal competente, mediante sentencia final y firme, haya encontrado incurso en actos intencionales y deliberados, constitutivos de hostigamiento sexual y discrimen por género.
5. Una persona que haya sido destituida de un puesto público como resultado de un proceso administrativo o judicial. Además, toda

persona que como resultado de su función pública, y luego de haberle sido formulado cargos administrativos o determinada causa probable para arresto, renuncie a su cargo para evitar ser procesado, o a cambio de cualesquiera otra consideración resultante de una negociación entre el imputado y la agencia o funcionario a cargo de su procesamiento, siempre y cuando todo lo anterior sea por renuncia o destitución.

6. Una persona que haya sido despojada de su título o haya sido impedida de ejercer su profesión en forma permanente como resultado de violaciones a cánones o normas de ética profesional o institucional, y durante el tiempo en que se encuentre suspendido(a) en aquellos casos donde no se disponga una suspensión permanente.
7. Una persona que se haya beneficiado de un perdón ejecutivo o indulto, a menos que, además de los restantes documentos requeridos por ley y reglamento, al informar tal hecho someta toda la información que le fuese requerida por la Comisión para permitir a sus miembros concluir, mediante el voto unánime, que el aspirante merece aspirar a figurar en la papeleta del Partido Popular Democrático.
8. Una persona que en los últimos ocho (8) años haya participado en métodos alternos de nominación o de ley para la selección de candidatos(as) dentro del Partido Popular Democrático y luego de

ser derrotado(a), optó por aspirar a dicha candidatura en contra del candidato(a) oficial mediante una candidatura independiente o nominación directa ("write-in"), o que haya participado en un proceso primarista dentro del Partido y que posteriormente se una a una campaña de un(a) candidato(a) contrario(a) a ese(a) candidato(a), que fue quien lo(la) derrotó. Luego de transcurridos ocho (8) años, la persona, para poder aspirar, deberá solicitar y obtener la aprobación previa de la Junta de Gobierno.

9. Una persona que no resultó elegido como el candidato ganador en una primaria interna del partido previa y se comprometió a no competir como candidato en un proceso futuro para el mismo cargo o posición dentro del PPD.
10. Una persona que intencionalmente provea información falsa con relación a los hechos y el contenido de la información requerida a todo candidato(a) por los organismos oficiales, o por el PPD, o cualquiera de sus organismos.
11. Una persona que, habiendo ocupado puestos dentro de los organismos directivos del Partido Popular Democrático, tanto locales, como nacionales, haya hecho mal uso de los fondos y propiedad del Partido.

12. Una persona que no haya cumplido con sus obligaciones fiscales en el Estado Libre Asociado, excepto aquellas que mantengan un plan de pago con la Oficina de Rentas Internas.
13. Una persona que está en incumplimiento con sus obligaciones de pensión alimentaria según declaración del tribunal competente.
14. Una persona que no firme el Acuerdo de Lineamientos Institucionales de la colectividad.
15. Una persona que no presente una certificación de cumplimiento de cuota y, por ende, no pueda demostrar que ha pagado su cuota con la colectividad.
16. Cualquiera otra razón que la Comisión Calificadora de Candidatos entendiera va en contra de los mejores intereses del Partido Popular Democrático y que hace que no sea un(a) candidato(a) idóneo(a).

La Comisión Calificadora de Aspirantes y Candidatos, no podrá evaluar, ponderar, considerar o tomar como parte de su análisis como motivo de imposibilidad para recomendar certificar a un aspirante cualquier determinación presidencial o de organismos directivos del Partido contra el aspirante, si esta ha sido revocada, suspendida o archivada.

V. COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS(AS)

Sección 5.1 - Comisión Calificadora de Aspirantes y Candidatos

A tenor con las disposiciones del Reglamento Interno del PPD, se crea una Comisión Calificadora de Aspirantes y Candidatos (Comisión) adscrita a la Secretaría General.

Sección 5.2 – Nombramiento de Comisión

Sus miembros serán nombrados por el(la) Presidente(a) del Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno. El(la) Presidente(a) del Partido Popular podrá aumentar el número de miembros de la Comisión cuando sea necesario. La Comisión estará compuesta de un(a) Presidente(a) y cuatro miembros asociados(as), uno(a) de los cuales será un(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a). La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente (a) y a un(a) Secretario(a).

Sección 5.3 – Reglamento Interno de la Comisión Calificadora

La Comisión adoptará un reglamento interno para su funcionamiento, con la aprobación de la Junta de Gobierno. Todo aspirante o candidato tendrá acceso a copia de dicho reglamento.

Sección 5.4 – Referidos a la Comisión Calificadora

Una vez recibida toda la documentación requerida al aspirante o candidato, el Secretario General, enviará el expediente al Secretario(a) de la Comisión Calificadora, mediante una hoja de trámite a la mayor brevedad posible. El Secretario General podrá incluir un Memorando a la Comisión Calificadora que incluya:

- a. Una Certificación de cumplimiento del aspirante o candidato con los Artículos 6, 7 y 235 del Reglamento Interno del PPD.
- b. Cualquier informe rendido por organismos internos y oficiales del PPD o del Comité Especial de Unidad Institucional, creado por el Presidente.
- c. Informe de cumplimiento rendido por el Tesorero o Secretario Auxiliar de Finanzas del Partido Popular.

Sección 5.5 – Decisiones de la Comisión Calificadora

Esta Comisión deberá evaluar la calificación de un(a) aspirante o un candidato dentro de un término de diez (10) días luego de recibidos en la Secretaria General todos los documentos requeridos. Dicho término podrá ser prorrogado por la Comisión a un máximo de veinte (20) días por justa causa.

La Comisión deberá rendir una Resolución en la que expresará los fundamentos de su determinación, de conformidad con su reglamento y amparada en el Reglamento Interno del PPD.

Sección 5.6 – Revisión de la Determinación de la Comisión

Cualquier aspirante afectado(a) adversamente por un dictamen final de la Comisión podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado.

Recibida la solicitud de revisión de un(a) candidato(a) en el término aquí dispuesto la Junta de Gobierno tendrá que resolver la misma en un plazo no menor de cinco (5) días calendario. El Secretario (a) General citará a la Junta de Gobierno para atender la apelación. En caso de no cumplir con el quorum requerido, se procederá a someter la apelación mediante referéndum.

VI. Procedimientos para presentar Revisión o Apelación

La notificación sobre la determinación del Secretario General sobre cada solicitud presentada por los aspirantes o candidatos, se realizará por el correo electrónico que brindó el aspirante o candidato en el formulario provisto para completar sus datos.

De acuerdo con el Art. 217 del Reglamento Interno "...[c]ualquier parte adversamente afectada por la determinación del Secretario (a) General del Partido Popular Democrático y no lo haya calificado favorablemente como candidato, podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco (5) días calendario de haber sido notificado de la misma."

El procedimiento de revisión ante la Junta de Gobierno será el siguiente:

1. **Solicitud de Revisión:** Debe presentar la solicitud de revisión y proporcionar los planteamientos, explicar las razones por las cuales considera que la decisión del Secretario (a) General debería ser revisada.
2. **Argumentos y Documentación de Apoyo:** En la solicitud, el aspirante o candidato rechazado tendrá la oportunidad de presentar argumentos detallados que respalden su caso. Debe proveer los documentos o pruebas que respalden la solicitud.

3. **Presentación de la Solicitud:** Una vez que se haya completado la solicitud deberá ser presentada y registrada en la Oficina del Secretario General y será canalizada ante la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático dentro de las 48 horas de recibida.

La Junta revisará la solicitud de reconsideración, considerará los argumentos y/o documentación presentados por el aspirante o candidato rechazado, junto al Informe rendido por la Comisión Calificadora y cualquier otro documento que sea pertinente al caso.

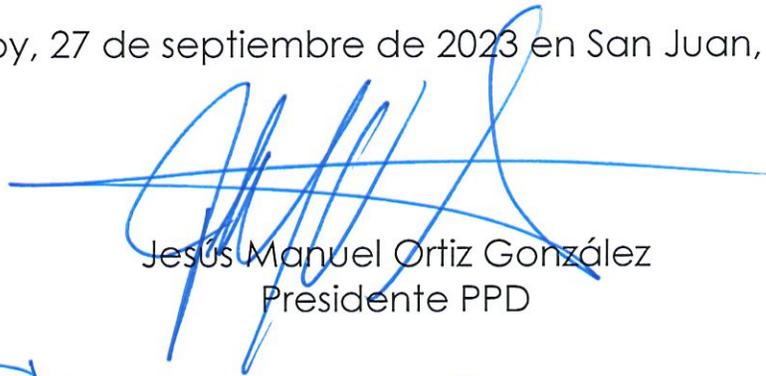
La Junta de Gobierno luego de evaluar la solicitud tomará una decisión basada en la información proporcionada, en conformidad con las reglas internas vigentes. La decisión de la Junta será comunicada a través del Secretario General al peticionario dentro de las 48 horas de recibida.

Todo aspirante inconforme con la determinación tomada por la Junta de Gobierno podrá recurrir al foro judicial dentro de diez (10) días siguientes a la notificación.

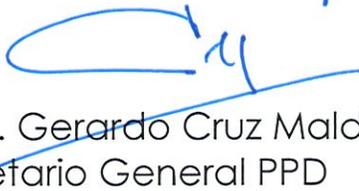
VII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático y firmada por el Presidente, el Secretario General y la Comisionada Electoral del PPD.

Aprobado: Hoy, 27 de septiembre de 2023 en San Juan, Puerto Rico.



Jesús Manuel Ortiz González
Presidente PPD



Lcdo. Gerardo Cruz Maldonado
Secretario General PPD



Lcda. Karla Angleró González
Comisionada Electoral PPD

